

2.025

2° Año

TUP - UTN

LEGISLACIÓN

Profesora:
Dra. Lonati, Marcela
Paola

UTN * TUC

Derecho Informático

La computadora nace como una herramienta para el más rápido y eficaz procesamiento de información. Hoy, gracias a internet la información se encuentra conectada con el mundo y permite la simplificación y mejoría del trabajo. Sin embargo, cabe destacar que su uso indebido ha generado la aparición de delitos informáticos y la necesidad de que se regule de manera legal, uniendo así la informática con el derecho a través de documentos electrónicos encriptados, firmas digitales, manejo de datos personales, nombres de dominio, comunicaciones ciberneticas, etc. La informática e internet aparecen, entonces, como herramientas propias de la vida moderna en las que los profesionales y usuarios deberán estudiar los aspectos esenciales para actuar dentro de un marco tecnológico legal y responsable.

The screenshot shows the LinkedIn profile of 'a.d.i.ar'. It includes the profile picture (a stylized '@' symbol), the name 'a.d.i.ar', a blue 'Seguir' (Follow) button, a 'Enviar mensaje' (Send message) button, a '...' button, and a summary section. The summary text reads: 'Asociación Derecho Informatico Organización sin fines de lucro Asociación Derecho informatico AR Argentina Asociación sin fines de lucro cutt.ly/qhpl5RH'. Below the profile picture is a small circular logo with the text 'A.D.I.AR' and 'ASOCIACIÓN DERECHO INFORMATICO'.

Concepto.- El derecho informático es el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones.

El 29 de junio de 2007 en Chubut, Argentina nace la Asociación de Derecho informático de Argentina (A.D.I.Ar)

Derecho Informático

Objeto de estudio.- La informática debe ser regulada por el derecho en casi todos los aspectos de la actividad humana para acercar soluciones a conflictos que surgen de las distintas herramientas informáticas.

El derecho informático tiene un objeto de estudio propio, pero no es de manera exclusiva. Esto se debe a que muchos de los aspectos que abarca son abordados por el Derecho Penal, Civil y Comercial. El estudio de esta nueva clase de conflictos debe abordarse desde una perspectiva multidisciplinaria evidenciándose la falta plena de autonomía en su objeto de estudio. Sin embargo, se destaca la necesidad de leyes especiales y particulares que si son objetos de estudios del derecho informático y brindan soluciones concretas que las demás ramas jurídicas no logran abordar.

Derecho Informático

Delitos informáticos.- La República Argentina ya cuenta con la Ley 26.388 de delitos informáticos y ciberseguridad, sancionada por el CN en junio de 2008. Esta ley no es especial, sino que modifica y sustituye diversos artículos del Código Penal Vigente con el objeto de la regulación de las nuevas tecnologías como medios de delito (*el art. 1 modifica los últimos párrafos del art. 77 del Código Penal, el art. 2 sustituye el art. 128 del Código Penal, etc.*).

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26388-141790/texto>

En su articulado tipifica los siguientes delitos informáticos.

- Pornografía infantil por internet u otros medios.
- Violación.
- Desvío, apoderamiento, captación intercepción o publicación de comunicación electrónica o telecomunicación.
 - Acceso a un dato o sistema informático.
 - Revelación de dicha información.
 - Inserción de datos falsos.
- Fraude informático, sabotaje o daño informático.

Todos estos delitos tienen penas de prisión, multa e inhabilitación dentro del Derecho Penal.

Derecho Informático

Responsabilidad civil. Concepto.- Es la obligación de una persona de **resarcir** (pago realizado en un equivalente monetario o en especie) a otra por los daños que el causante (responsable) ha causado como consecuencia de un **incumplimiento contractual** (vínculo derivado del contrato) o **extracontractual** (inexistencia del vínculo contractual).

- En materia contractual el proveedor (*fabricante y/o vendedor*) contrae una obligación de resultado en el contrato. El fabricante se obliga a entregar un software fiable, documentado (*manuales e instrucciones de funcionamiento*) y adecuado a las necesidades del cliente. La responsabilidad surge de la ausencia del consejo o del consejo erróneo dado. El fabricante o consultor informático debe prevenir al cliente de las consecuencias dañosas que puedan sobrevenir de su elección.
- En el plano extracontractual la cuestión evoca a la problemática vinculada a afectación del derecho a la intimidad. La posibilidad de que por su manejo distorsionado se pueda afectar su privacidad ha provocado una alerta generalizada que no suele estar expresada en un contrato. En materia de responsabilidad civil quien sufre el daño es un tercero (*cliente*) ajeno al contrato entre el fabricante y el comprador, por lo que uno o ambos deben consagrarse la indemnización por los daños hechos.

Derecho Informático

Responsabilidad profesional de los buscadores.- El poder informático como consecuencia inevitable del permanente avance en materia informática y de las nuevas telecomunicaciones, conduce a la afirmación y protección de base de datos personales como una disciplina de incipiente desarrollo en el ámbito de la tecnología aplicada a la sociedad exigiendo constantes avances innovadores de la información personal.

Con el rol preponderante de internet, la Ley 26.032 establece la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de internet considerada, dentro de la garantía constitucional, como una nueva forma de libertad de expresión aplicables a internet y a los buscadores. Establece la responsabilidad subjetiva, a tener lugar solo a partir del conocimiento efectivo por el buscador del contenido ilícito y notificado a retirar contenido por medio de un sistema informático específico.

De este modo se permite el funcionamiento de los buscadores y cualquier otro intermediario del servicio de internet otorgando un espacio de importancia en el avance de las nuevas tecnologías.

<https://www.cpci.org.ar/historia/c%C3%B3digo-de-%C3%A9tica>

Código de ética en el ejercicio de la profesión

Derecho Informático

Propiedad Intelectual.- Tiene que ver con las creaciones del intelecto humano (*invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio*). Protegen los derechos de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones.

Declaración Mundial Sobre la Propiedad Intelectual.- Cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza *intelectual* y merecedora de protección, incluidas las *invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y signos distintivos, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas*.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).- Se divide en dos categorías:

- **La Propiedad Industrial.**- Invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia.
- **El Derecho de Autor.**- Son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones (*novelas, poemas, obras de teatro, obras de artes, películas, músicas, pinturas, esculturas, etc.*)

La propiedad intelectual es un derecho patrimonial de carácter exclusivo que otorga el Estado a una persona por un tiempo determinado para uso industrial o comercial. El titular de la propiedad intelectual tiene la facultad de evitar que cualquier persona tenga acceso o haga uso de esa propiedad sin su consentimiento. La ley de Propiedad Intelectual en Argentina es la Ley 11.723.

Propiedad Industrial

- La legislación de propiedad industrial forma parte del cuerpo más amplio del derecho conocido con el nombre de Derecho de la Propiedad Intelectual.
- El objeto principal de la propiedad industrial suele consistir en signos que transmiten información, en particular, a los consumidores, en lo que respecta a los productos y servicios disponibles en el mercado.
- La protección tiene por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichos signos y que pueda inducir a error a los consumidores, así como toda práctica que induzca a error en general, o provoquen confusión.

Propiedad Industrial - Patentes

- También conocida como “patente de invención”, es el medio más generalizado que existe para proteger los derechos de los inventores.
- Consiste en el derecho otorgado, a un inventor o entidad para la que este último trabaje, mediante un documento otorgado por un Estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, y que permite que el inventor impida que terceros exploten, por medios comerciales, su invención durante un plazo limitado (20 años). Una vez expirado, la invención pasa a formar parte del dominio público y el titular pierde los derechos sobre dicha invención.
- También se ofrece al inventor reconocimiento por su actividad y retribución por su invención comercial.
- En contrapartida a la obtención de los derechos exclusivos, el inventor tiene la obligación de divulgar al público la invención patentada, de modo que terceros puedan beneficiarse de los nuevos conocimientos y así contribuir al desarrollo tecnológico.
- Todo tercero que desee comercializar la invención debe obtener previamente una autorización del titular de la patente.
- Los derechos que confiere una patente no se definen en el documento, sino más bien, se contemplan en la normativa de patentes del país.
- La ley 24.481, modificada por las leyes 24.572 y 25.859 establece la ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de Argentina.

Propiedad Industrial – Modelos de Utilidad

- Menos conocidos que las patentes, también sirven para proteger las invenciones.
- La expresión “*modelo de utilidad*” se utiliza para referirse a un título de protección de determinadas invenciones. Los modelos de utilidad se aplican a las invenciones de menor complejidad técnica (*una mejora o un nuevo diseño de una herramienta, instrumento o utensilio*) y a las que se prevé comercializar solamente durante un determinado periodo de tiempo (*10 años en Argentina*).
- El procedimiento para obtener protección por un modelo de utilidad suele ser más sencillo que el relativo a la solicitud de una patente.

Propiedad Industrial – Diseño Industrial

- Hace referencia al derecho que se otorga, conforme a un sistema de registro concreto, para proteger las características originales, ornamentales y no funcionales de los productos que derivan de la actividad de diseñar.
- La estética es uno de los principales factores que influyen en las preferencias que muestra el consumidor en su decisión final por uno u otro producto. Por consiguiente, al registrar sus diseños industriales, los fabricantes protegen, de hecho, uno de los elementos determinantes para el éxito del producto en el mercado.
- La protección de los diseños industriales sólo se aplican a los diseños que estén integrados en el artículo o producto. Esa protección no impide que otros fabricantes produzcan o hagan negocios con artículos similares, a condición de que en estos últimos no esté integrado o reproducido el diseño protegido.
- La vigencia de los derechos sobre el diseño industrial oscila entre los 10 y los 25 años.
- En Argentina el decreto-ley 6673/1963, también conocida como “Patentes y Marcas – Modelo o Diseño Industrial” comenta la misma.

Propiedad Industrial – Marcas

- Por marca se entiende un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa de los demás. Pueden ser palabras, letras números, fotos, formas y colores así como toda combinación de los mismos.
- Las marcas son signos que se utilizan para productos o en relación con la comercialización de productos y desempeña cuatro funciones principales:
 - Diferenciar los productos y servicios de una empresa de los demás.
 - Las marcas sirven para denominar una calidad concreta del producto o servicio, de modo que el consumidor pueda fiarse de la calidad del producto de dicha marca (*conocida también como función de garantía*).
 - Promueven la comercialización y venta de productos o prestación de servicios.
 - El plazo varía y puede ser renovado de forma indefinida.
 - La ley 22.362 regula las marcas en Argentina.

Propiedad Industrial – Nombres Comerciales

- Los nombres y las designaciones comerciales constituyen otra categoría dentro del ámbito de la propiedad industrial. Por nombre comercial se entiende al nombre o designación que permite identificar a una empresa.
- La ley de marcas argentina no contemplan los nombres comerciales, aunque múltiples leyes y decretos tienen relación con los mismos.

Propiedad Industrial – Indicaciones Geográficas

- Se refiere a un signo que se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se deben a las características o peculiaridades de dicho lugar de origen (ej.: *productos agrícolas que tienen cualidades que derivan del lugar de su producción y están influidas por factores como el clima y el suelo*).
- De la normativa nacional y la percepción del consumidor depende el hecho de que el signo funcione a modo de indicación (como “Toscana”, para el aceite de oliva elaborado en esa región específica de Italia, o “Roquefort” para el queso elaborado en esa región de Francia).
- Dentro de las mismas leyes que comentan sobre los nombres comerciales, también se hablan de las indicaciones geográficas (ley 25.380 y 25.162).

Propiedad Industrial – Protección contra competencia desleal

- En el artículo 10 bis del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial se contemplan de forma concreta los actos de competencia que van en detrimento de las prácticas leales en la industria y el comercio. Se considera un acto desleal:
 - Cualquier acto capaz de crear confusión, por el medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, que puedan desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, puedan inducir al público a error sobre las características de determinados productos.
 - La normativa de protección contra la competencia desleal complementa la protección de las invenciones, los diseños industriales, las marcas y las indicaciones geográficas.
 - El decreto 274/2019 regula la competencia desleal.

Derechos de Autor

- El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas (*poemas, novelas, obras musicales, pinturas y obras cinematográficas*). También conocido como “*copyright*” en inglés.
- Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la norma legal. Otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal (*llamado “derecho personal”*) y patrimonial (*derechos que tienen los artistas sobre sus obras*).
- En la actualidad con la introducción del término “*copyright*” convierte a la obra en una mercancía más, reservando ciertos derechos a los autores, aún cuando estos cedan su explotación comercial.

Alcance del derecho de autor

- La protección del derecho de autor abarca únicamente a la expresión de un contenido, pero no a las ideas. Para su nacimiento no necesita de ninguna formalidad (no requiere de una inscripción en un registro o el depósito de copias), los derechos de autor nacen con la creación de la obra.
- Son objetos de protección:
 - Libros, folletos y otros escritos;
 - Obras dramáticas o dramáticos-musicales;
 - Obras coreográficas y las pantomimas;
 - Composiciones musicales con o sin letra;
 - Obras musicales y otras grabaciones sonoras;
 - Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
 - Obras de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografía;
 - Historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos;
 - Obras fotográficas;
 - Gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, a la topografía o la ciencias;
 - Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
 - Programas informáticos;
 - Entrevistas;
 - Sitios webs;
 - Compilaciones y bases de datos.

Derechos conexos

- A diferencia de los derechos de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras.
- Los intermediarios podrían ser las editoriales que brindan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras, los músicos que interpretan las obras musicales de los compositores, los actores que interpretan papeles en las obras de teatro escrita por los dramaturgos, etc.

Sociedad de Gestión Colectiva

- Es evidente que resulta prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos de autor, sobre todo los de índole patrimonial, ya que los autores no tienen posibilidad de controlar todos los usos que hacen de sus obras, de esta circunstancia surge la necesidad de crear organizaciones de gestión colectiva cuyo cometido es el ocuparse de los problemas que se plantean entre usuarios y titulares de derechos en esas esferas fundamentales.
- Pueden ser miembros de dicha organización los titulares de derechos de autor y derechos conexos.
- Al pasar a formar parte de una organización de gestión colectiva, los miembros deben proporcionar determinados datos personales y declarar las obras que hayan creado.
- Las obras declaradas constituyen lo que se conoce como repertorio “nacional” o “local” (en contraposición al repertorio internacional en el que constan las obras gestionadas por las organizaciones de gestión colectivas del mundo).

Sociedad de Gestión Colectiva

- Por lo general, las organizaciones de gestión colectiva se ocupan de los siguientes derechos:
 - El derecho a representación y ejecución pública (*la música que se interpreta y ejecuta en discotecas y otros lugares públicos*);
 - El derecho de radiodifusión (*interpretaciones o ejecuciones en directo o grabadas por radio o televisión*);
 - Los derechos de reproducción mecánicas sobre las obras musicales (*reproducción de obras en disco compacto, cintas, discos, casetes u otras formas de grabación*);
 - Los derechos de representación y ejecución sobre las obras de teatro;
 - El derecho de reproducción reprográfica sobre las obras literarias y musicales (*fotocopiado*);
 - Los derechos conexos (*derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas a obtener remuneración por la radiodifusión o la comunicación de fonogramas al público*).

Software o programa de computación

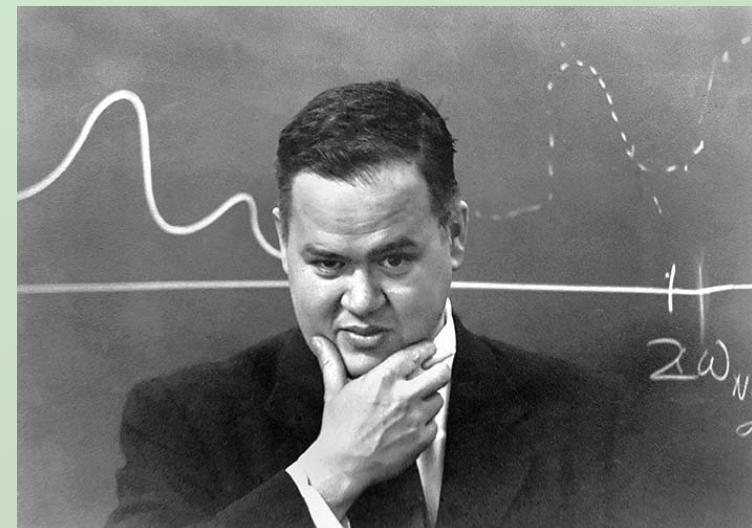


Software

- Proveniente del inglés (*literalmente: partes blandas o suaves*).
- En español no posee una traducción adecuada al contexto, por lo cual se la utiliza asiduamente sin traducir y así fue admitida por la Real Academia Española (RAE).
- La misma lo define como “**conjunto de programas, instrucciones, y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora**”.
- Aunque no es estrictamente lo mismo, suele sustituirse por expresiones tales como “**programas**” o “**aplicaciones**” (informáticos/as).

Breve historia

- El término “software” fue usado por primera vez en este sentido por John W. Tukey en 1957 para diferenciar las instrucciones de una computadora de su parte física (*hardware*).





Derecho Informático

Software o programa de computación

Código Fuente

- Se denomina “código fuente” de un programa informático a un conjunto de líneas de texto, que son las instrucciones que debe seguir la computadora para ejecutar dicho programa y describe el funcionamiento del programa respectivo.
- Es elaborado por un programador en algún lenguaje de programación (*HTML, Javascript, Python, etc.*), pero en este primer estado no es directamente ejecutable por la computadora, sino que debe ser traducido a otro lenguaje (*el lenguaje máquina o código objeto*) que si puede ser ejecutado por el hardware de la computadora.
- Para esta traducción se usan los llamados **compiladores, ensambladores, intérpretes** y otros sistemas de traducción que convierten **el código fuente inicial en código objeto**.

Software o programa de computación



Algoritmo

- **Conjunto de reglas bien definidas, ordenadas y finitas que permite realizar una actividad mediante pasos sucesivos que no generen dudas a quien deba realizar dicha actividad.**
- Un algoritmo es la base de todo software ya que forman parte en un lenguaje de programación.

Lenguaje de Programación

- Es un idioma artificial diseñado para expresar computaciones que pueden ser llevadas a cabo por máquinas, como las computadoras.
- Un lenguaje de programación permite especificar de manera precisa sobre qué **datos debe operar la computadora**, cómo deben ser almacenados o transmitidos y que acciones debe tomar bajo una variada gama de circunstancias.
- La mayoría de los lenguajes son **textuales** (*utilizan secuencias de textos que incluyen palabras, números y puntuación*). A esta forma visible se la conoce como “**sintaxis**”.

Derecho Informático

Software o programa de computación



Clasificación del Software

- **Software de Sistema**
 - Su objetivo es desvincular adecuadamente al usuario y al programador de los detalles de la computadora en particular.
 - El software de sistema le procura interfaces de alto nivel, herramientas y utilidades de apoyo que permiten su mantenimiento (*sistemas operativos, controladores de dispositivos, etc.*).
- **Software de Programación**
 - Es el conjunto de herramientas que permiten al programador desarrollar programas informáticos, usando diferentes alternativas y lenguajes de programación de una manera práctica (*editores de texto, compiladores, intérpretes, etc.*).
- **Software de Aplicación**
 - Es aquel que permite a los usuarios llevar a cabo una o varias tareas específicas, en cualquier campo de actividad susceptible de ser automatizado o asistido, con especial énfasis en los negocios (*software educativo o empresarial, base de datos, etc.*).

Derecho Informático

Software o programa de computación

Los creadores, desarrolladores y fabricantes de computación han buscado tutela legal para sus productos, sobre todo al uso no autorizado de los mismos. Entre los años 1980/2000 era una constante el debate acerca de la naturaleza jurídica del software y de cuál era la normativa apta para su protección: si el derecho de autor o el derecho de propiedad industrial o bien, un nuevo derecho, principalmente, para abordar el problema de la piratería y su efecto devastador sobre la industria.

En la actualidad la creación de software está protegida por:

Protección Legal de los Programas de Computación

En la mayoría de los países los programas informáticos están protegidos por el derecho de autor. La mayor ventaja es su sencillez, pero también porque el derecho de autor protege las ideas y expresiones, evitando cualquier tipo de plagio (plagio, piratería y emulación de “look and feel”, esta última se refiere a la imitación de la interfaz de un software para simular su funcionamiento original). En Argentina se necesita registrar en la DNDA (Dirección Nacional del Derecho de Autor) para que el software adquiera certeza de su existencia.



Derechos de Autor

Art. 4 del Tratado de OMPI de los Derechos de Autor

Acuerdo ADPIC/TRIPs referido en la ley 24.425 de Argentina

Ley 11.723 y sus respectivas modificaciones

Ley de Software (ley 25.036) y sus modificaciones

Licencia o Contrato de Software explicado en la ley 11.723

Derecho Informático



Las bases
de datos
son:

Información acumulada y
tratada como una
verdadera mercancía.

Ejemplos:

Su análisis comprende
diversas áreas
(empresarial, jurídico, etc.) y
se clasifican para su mejor
organización.

Función

Procesamiento de
información.
Comprende las
acciones de
recolección,
almacenamiento
y estructuración u
organización de
datos.

Contexto

Lugar físico o
virtual (archivo u
oficina donde se
asientan datos).

Obras o partes de obras
protegidas por el derecho
de autor.

Otros componentes.

Documentos que explican
la forma en que la base
debe ser usada, como el
software necesario para
acceder a los distintos
contenidos incluidos en la
base.

Documentos que no tienen
protección porque no son
originales, porque son
para uso de referencia o
porque cuyo plazo de
protección ha vencido (que
pasa a formar parte del
dominio público).



Requisito de Originalidad

Determinar si los bancos de datos son obras protegibles en el marco de la legislación de derecho de autor no es cuestión sencilla.

- En Argentina se acepta que una obra es original cuando refleja la personalidad o individualidad del autor.
- Este “estándar” de originalidad presupone que la obra en cuestión no fue copiada.
- La originalidad es un requisito del que no se puede prescindir para que una obra intelectual merezca la protección de la ley 11.723 y la calidad de original sólo puede ser aplicada a una obra producida por el autor sin ser copia, imitación o traducción de otra.
- La ley 11.723 protege la obra, no la idea, pero si una obra coincide con otras anteriores, no está protegida por carecer de originalidad.
- La ley 11.723 protege no sólo la idea, sino algo concreto, es decir, una idea dotada de la suficiente originalidad y novedad para ser legalmente protegido.

Protección Jurídica

Tienen una vasta protección jurídica en el derecho comparado, tanto nacional como internacionalmente.

En Argentina esta protección recae sobre la ley 11.723.

Derecho Informático

- Las bases de datos son colecciones de obras (*literarias, musicales, audiovisuales, etc.*) o materiales (*cifras, datos, hechos y elementos de información*) ordenados, almacenados y accesibles mediante los medio que ofrece la técnica digital.
- El productor de la base de datos y de las personas que intervienen eligen el material que desean incluir y desechan lo irrelevante que se organiza en diferentes archivos, registros y campos.
- Estas colecciones en cuanto a las diferentes disposiciones legales y su originalidad, merecerá la protección intelectual de acuerdo a la ley.
- También otorga derechos al o los titulares de los datos (*incluyen aportes de otras personas que trabajaron para el mismo fin, también conocido como “obras colectivas” dentro de las bases de datos*) para acceder, rectificar, actualizar o suprimir datos.

Colecciones



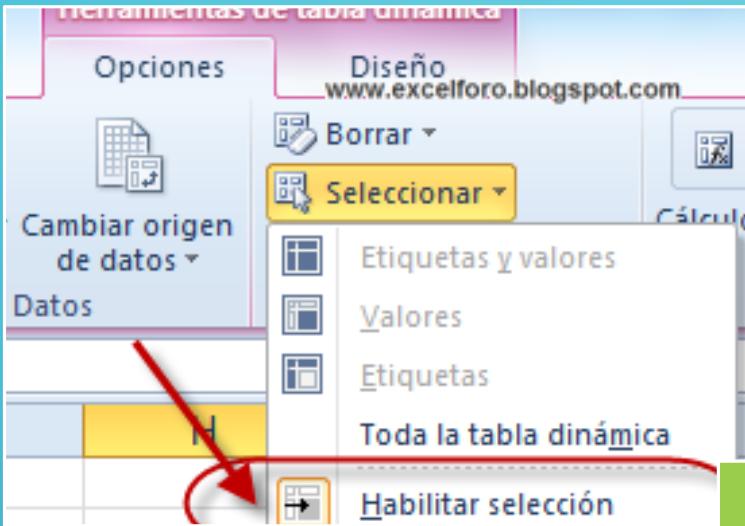
Derecho Informático



Protección Jurídica

Tienen una vasta protección jurídica en el derecho comparado, tanto nacional como internacionalmente.

En Argentina esta protección recae sobre la ley 11.723.



La Unión Europea a la idea de completar su protección con la red de seguridad ofrece una protección específica a la base de datos (*derecho sui generis*) que dura 15 años.

- En el ámbito legislativo, tanto nacional como internacionalmente, se reconoce en la selección o disposición de los materiales que integran ciertas bases de datos una producción intelectual que constituye el resultado perseguido por la actividad creativa de una o varias personas naturales.

Derecho Informático



Base de Datos

Protección Jurídica

Tienen una vasta protección jurídica en el derecho comparado, tanto nacional como internacionalmente.

En Argentina esta protección recae sobre la ley 11.723.



Base de Datos como Obra Terminada

- Pueden ser cerradas (*obras terminadas*) o abiertas (*formulada para que esta obra sea utilizada o incluso continuada o rematada*).

Derecho Informático



Base de Datos

Protección Jurídica

Tienen una vasta protección jurídica en el derecho comparado, tanto nacional como internacionalmente. En Argentina esta protección recae sobre la ley 11.723.

Régimen Jurídico de la Base de Datos

Ley de Propiedad Intelectual 11.723 y sus modificaciones

Convenio de Berna (art. 2.5)

Tratado de OMPI

ADPIC/TRIPs

Sui Generis, Unión Europea

Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Ley 24.766 de Confidencialidad.

Derecho Informático

La Ley de Economía del Conocimiento (Ley 27.506) es una legislación argentina de 2019 (modificada en 2020) que busca impulsar actividades productivas que utilicen intensivamente la tecnología y el capital humano calificado a través de incentivos fiscales, como un bono de crédito fiscal para pagar impuestos nacionales y beneficios en el impuesto a las ganancias. La ley promueve sectores como el software, la biotecnología, la nanotecnología, la industria 4.0 (robótica, IA, IoT) y servicios profesionales de exportación, entre otros.

Objetivos principales

- Impulsar el desarrollo de actividades productivas con uso intensivo de tecnología y capital humano altamente calificado.
- Aumentar las exportaciones de servicios basados en el conocimiento.
- Generar empleos de calidad y arraigo de talento en todo el país.
- Fomentar la innovación y el desarrollo (I+D).

Beneficios fiscales

- Bono de crédito fiscal: equivalente al 70% de las contribuciones patronales del personal afectado a actividades promovidas, utilizable para cancelar impuesto nacionales como el IVA o Ganancias.
- Beneficios adicionales: el bono puede aumentar al 80% para nuevas incorporaciones laborales de mujeres, personas trans, personas con posgrado en áreas de ciencia y tecnología, o personas con discapacidad.
- Impuesto a las ganancias: alícuota reducida para beneficiarios del régimen.
- Estabilidad fiscal: los beneficiarios inscritos tienen garantizado que su carga tributaria no aumentará durante la vigencia del régimen.

Sectores promovidos

- Software y servicios informáticos.
- Biotecnología y nanotecnología.
- Industria aeroespacial y satelital.
- Audiovisual y de videojuegos.
- Electrónica y comunicaciones.
- Servicios profesionales de exportación (consultoría, diseño, servicios jurídicos, arquitectura, etc.).
- Investigación y desarrollo (I+D).
- Industria 4.0 (inteligencia artificial, robótica, internet de las cosas, realidad aumentada y virtual).

Requisitos para acceder a los beneficios

- Se debe desarrollar al menos una actividad promovida.
- Acreditar el cumplimiento de al menos dos de tres requisitos: calidad o mejora de proceso, inversiones en capacitación o I+D, exportaciones.
- Se deben cumplir con las obligaciones fiscales, previsionales y gremiales.

Derecho Informático – Unidad 5

- ✓ Derecho informático – Salgado, Martín Alejandro – Universidad Empresarial Siglo 21 – Caps. 1.1., 1.2., 1.4., 4.13., 4.14
- ✓ Wikipedia – Responsabilidad Civil.
- ✓ http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca910072-bergel-informatica_responsabilidad_civil.htm
- ✓ Dialnet – Responsabilidad Civil en Materia Informática – Pág. 339, 413.
- ✓ <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/responsabilidad-extracontractual/>
- ✓ Tratado de Derecho Informático, Tomo 1 – Daniel Ricardo Altmark/Eduardo Molina Quiroja – Editorial La Ley – 2012 – Cap. II 1 a 1.1.3., 1.1.5. a 2.5.3, 2.6 a 3.1.5.
- ✓ Google: Ley de la Economía del Conocimiento.